MODIFICATORIO 02
CONTRATO DE OBRA NÚMERO 24001241 H4 del 2024

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL– AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3

CONTRATISTA: CONSORCIO TARQUÍ - NIT 901.896.571-7.

OBJETO: REALIZAR MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA LADO AIRE DEL AEROPUERTO VASQUEZ COBO DE LA CIUDAD DE LETICIA (VF)

VALOR TOTAL: TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.822.000.000) INCLUYE AIU, EXENTO DE IVA

PLAZO: HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026

MODIFICATORIO 01 INCLUSIÓN DE SEIS (06) ÍTEMS NO PREVISTOS SIN ADICIÓN NI PRÓRROGA

REFERENCIA: PRORROGA HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre **BISMARK ANDRES RODRIGUEZ FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.969.114 de San Gil, en calidad de Secretario de Servicios Aeroportuarios (E) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, identificada con NIT 899.999.059-3, nombrado bajo Resolución No. 02379 del 24 de julio de 2026, debidamente facultado para la celebración del presente modificatorio, conforme a la competencia conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y la Resolución interna 01363 del 11 de julio de 2023 “Por medio de la cual se delegan funciones” y sus modificaciones, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará **LA AEROCIVIL,** por una parte; y por la otra **DIEGO MAURICIO GALÁN ECHEVERRI**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía número 79.945.120, obrando en su condición de Representante Legal del CONSORCIO TARQUÍ**,** con NIT 901.896.571-7, integrado por las siguientes personas jurídicas y naturales: 1. INGENIERIA DE PROYECTOS AML SAS con NIT. 900.538.341-1 con un porcentaje de participación del 75%, y 2. JOSE GUILLERMO GALÁN GÓMEZ., con cédula de ciudadanía No. 19.080.314 con un porcentaje de participación del 25% restante, según documento de conformación del consorcio, quien para todos los efectos se denominará en adelante el “Contratista”, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el 17 de diciembre de 2024, las citadas partes suscribieron el contrato de obra número 24001241 H4 DE 2024, el cual tiene por objeto REALIZAR MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA LADO AIRE DEL AEROPUERTO VASQUEZ COBO DE LA CIUDAD DE LETICIA (VF) por un valor total de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.822.000.000) Incluye AIU, exento de IVA, con un plazo de ejecución de hasta el 31 de julio de 2026.

2. Que el 04 de marzo de 2026 las partes suscribieron el modificatorio 01 mediante el cual inclusión de seis (06) ítems no previstos sin adición ni prórroga.

3. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

3. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquellos que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

4. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

5. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".1* Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

6. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.2

7. Que, asimismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"la Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"[3]

8. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

9.Mediante comunicación 460-25 Oficina de fecha 04 de julio de 2026, el contratista CONSORCIO TARQUI, solicitó a la interventoría, prórroga hasta el 18 de diciembre de 2026, adjuntando para el efecto toda la documentación necesaria y debidamente justificada.

10.Mediante comunicación CIMGAIN–817-2026 del 17 de julio de 2026, el interventor CONSORCIO IMGA INGENIEROS avalo la solicitud del contratista de obra respecto a la prórroga hasta el 18 de diciembre de 2026, adjuntando todos los anexos requeridos.

11.Mediante oficio con radicado 2026362000034013 Id: 2650616 de 29 de julio de 2026, el supervisor de interventoría solicitó y remitió al ordenador del gasto, el Secretario de Servicios Aeroportuarios (E), toda la documentación necesaria para prórroga hasta el 18 de diciembre de 2026.

12.Mediante oficio con radicado 2026392030034055 Id: 2650793 del 29 de julio de 2026, el secretario de Servicios Aeroportuarios (E) -ordenador del gasto-, basado en el informe de la interventoría, formato 69 y demás documentos remitió la respectiva solicitud de prórroga hasta el 18 de diciembre de 2026.

13.Que en sesión extraordinaria del 31 de julio de 2026, los miembros del Comité de Contratación recomendaron al Ordenador del Gasto prórroga hasta el 18 de diciembre de 2026, atendiendo la explicación dada por la unidad ejecutora y supervisor del contrato de interventoría.

En mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes,

[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2026, inclusive.

SEGUNDA. - JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal, técnico y económico del Contrato de obra No. 24001241 H4 DE 2024. Asimismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente acto contractual continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

CUARTA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá informar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este acto contractual el contenido del mismo, a la compañía de seguros que expidió las garantías exigidas en la cláusula 18 del Contrato de obra No. 24001241 H4 DE 2024, teniendo en cuenta el presente acto contractual.

QUINTA. - NOVACIÓN: El presente modificatorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de obra No. 24001241 H4 DE 2024, diferentes a los aquí consignados.

SEXTA. - DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente modificatorio, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

Para constancia se firma en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Lina María Franco Carvajal - Abogada Grupo Procesos Contractuales

Revisó: Janeth Dayanes Polanias Coordinadora Grupo Procesos contractuales

Revisó: Lina Alejandra Cruz Segura – Contratista Dirección Administrativa

Vo. Bo.: Edilson Arenas Silva - Director Administrativo